



ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE ITAPÚA
A.A.I

Página Web: www.aai.com.py
Teléfono: 071208540

Por sesión extraordinaria del día 23 de Abril de 2012, la Asociación de Abogados de Itapúa, se hace eco de los últimos acontecimientos en el plano jurídico en relación a la decisión adoptada por la Cámara de Senadores respecto de la máxima instancia del Poder Judicial y preocupados por la estabilidad y seguridad jurídica; se pronuncia al respecto y lo hace en este sentido.

Que en fecha 12 de Abril del corriente el Senado de la república dictó una resolución por la cual desconoce la Inamovilidad de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país y en consecuencia no confirma en el cargo a siete ministros de la corte: Sindulfo Blanco, Oscar Bajac, César Garay Zucollino, Alicia Pucheta de Correa, Víctor Núñez, Antonio Fretes y Raúl Torres Kirmsner, al tiempo que solicita al Consejo de la Magistratura el llamado a concurso para dichos cargos.

Que, dicha resolución lesiva y atentatoria contra el estado de derechos de nuestras instituciones democráticas realiza un quiebre institucional, al desconocer lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional por el cual se establece: "El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control" realizando una abierta injerencia en cuestiones que competen a otro poder del estado.

Por otra parte, dispone el artículo 261: "Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia solo podrán ser removidos por juicio político. Cesarán en su cargo cumplido los 75 años". Este articulado, claro y taxativo; establece la única forma en la cual los Ministros de la Corte podrían ser removidos, y establece además el tiempo en que cesan en sus funciones, sin redundar en ningún otro argumento que pudiera dar lugar a falsas interpretaciones. Por ello resulta un atropello pretender Interpretar la citada normativa de modo diverso, siendo esta tan simple y a la vez tan contundente.

Que, debemos dar por descontado que el Senado como cuerpo legislativo, no posee ninguna prerrogativa que le permita declarar la vacancia en la Corte, no existe en la Constitución Nacional, ni en leyes reglamentarias disposiciones que faculten a algún otro poder del estado a confirmar o no a los Ministros de la Corte, por tanto no existen fundamentos jurídicos válidos para que el Senado se atribuya prerrogativas que no le correspondan.

Si permitiéramos dicha circunstancia se estaría sentando un nefasto precedente, abriendo las puertas a que otros poderes del estado, interpreten la norma conforme a sus necesidades, según el escenario político imperante y so pretexto de la corrupción en el poder judicial, declarar la vacancia de sus más altas autoridades, en abierta contravención de lo establecido en el Art 3 de la Constitución Nacional.

Que, dicha postura no argumenta a favor de la actuación de los Ministros de la Corte, ni realiza juicios de valor en cuanto a su desempeño, lo que si quiere dejar en claro es que el procedimiento adoptado por el SENADO, no es la vía correcta y riñe con los elevados principios jurídicos que va en línea positiva con la constitución por la carta magna.

[Handwritten signatures and stamps]

Francisco Javier López
Abogado
Mat. 19 Pna
Secretaría de Prensa

Julio Ramón Cáceres G.
ABOGADO
Mat. 181 N° 12.726

Julio César Delgado
ABOGADO
Matrícula N° 1000

[Circular stamp of the Asociación de Abogados de Itapúa (A.A.I.) with a scale of justice logo and the text 'ASOCIACION DE ABOGADOS DE ITAPUA' and 'A.A.I']



ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE ITAPUÁ
A.A.I

Página Web: www.aai.com.py
Teléfono: 071208540

Conforme al funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, el único órgano legitimado para solicitar el llamado a concurso respecto de vacancias es la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, así se encuentra plasmado en la ley orgánica del consejo de la Magistratura, de modo que toda petición que provenga de un órgano diferente, constituye una intromisión en las funciones asignadas a otro poder del estado, y con el consabido peligro de la ruptura del orden institucional.-

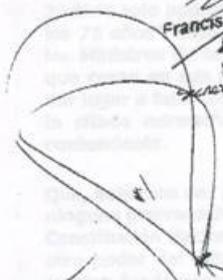
Por tanto esta Asociación, entiende: 1 - Que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia son inamovibles y que estos cesarán en sus cargos a la edad de 75 años, salvo que los mismos sean encontrados culpables en un eventual juicio político; 2 - Remitir este manifiesto a la Honorable Cámara de Senadores, Corte Suprema de Justicia, Poder Ejecutivo y Consejo de la Magistratura para su conocimiento.-

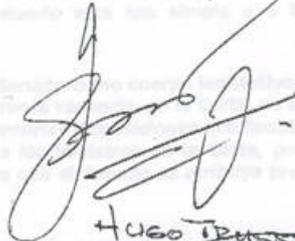
Encarnación, 23 de Abril del 2.012.-


Francisco Javier Lopez
Abogado
Mat. 77 RPA
Secretaria de Prensa.

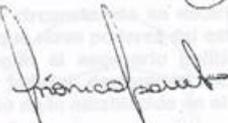

Julio César Delgado
ABOGADO




Julio Ramón Cáceres G.
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 12.725



HUGO TRUSKY
Sr. Culada.


Francisca María de Silveira
Matrícula N.º 10.408

